

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 74

*Referencia:*

*Año:* 1980

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-07-1980

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONTRAPARTES PANAMEÑAS ANTE LAS COMISIONES MIXTAS PERMANENTES DE LOS TRATADOS COMERCIALES, CELEBRADO POR LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS PAISES SOCIALISTAS DE EUROPA ORIENTAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 19128

*Publicada el:* 06-08-1980

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tratados y acuerdos multilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Importaciones - Exportaciones, Libertad de comercio

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.469

*Rollo:* 21

*Posición:* 990

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00  
Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00

**NUMERO SUELTO: B.0.25**  
**TODO PAGO ADELANTADO**

ARTICULO 6o.: El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de 1980.

**DR. ARISTIDES ROYO**  
Presidente de la República

**ING. ARTURO D. MELO S.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**DECRETO No. 74**

(De 24 de julio de 1980)

Por el cual se reglamentan las contrapartes panameñas ante las Comisiones Mixtas Permanentes de los Tratados Comerciales, celebrados por la República de Panamá y los Países Socialistas de Europa Oriental.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

ARTICULO 1o.: Designase al Ministro de Comercio e Industrias como miembro titular de las Comisiones Mixtas permanentes creadas por los Tratados Comerciales Bilaterales celebrados por la República de Panamá con la República Democrática de Alemania, la República Popular de Bulgaria, la República Socialista de Checoslovaquia, la República Popular de Hungría y la República Socialista Soviética, a quien le corresponderá presidir la delegación panameña acreditada ante las referidas Comisiones Mixtas Permanentes.

Parágrafo: El Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar en el Viceministro de Comercio e Industrias o en un funcionario de dicho Ministerio, su representación ante la Comisión Mixta Permanente, de que se trate, con las mismas funciones y responsabilidades que el titular.

ARTICULO 2o.: Designase a los asesores de la Comisión Mixta Permanente por la parte contratantes de la República de Panamá:

a) **POR EL SECTOR PUBLICO**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:**  
El Director General de Comercio Exterior  
El Director de Asesoría Legal  
El Director General de Industrias  
El Jefe del Departamento de Política Comercial, de la Dirección General de Comercio Exterior

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO:**  
El Técnico Arancelario

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:**  
El Jefe del Departamento de Tratados de la Dirección de Organismos y Tratados Internacionales

**INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO:**  
El Director de Mercadeo Internacional

b) **POR EL SECTOR PRIVADO**  
1 Representante y su Suplente por la Asociación Panameña de Exportadores (APEX)  
1 Representante y su Suplente por el Sindicato de Industriales de Panamá (SIP)  
1 Representante y su Suplente por la Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá

1 Representante y su Suplente por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas (APEDE)  
Los Suplentes sustituirán las faltas temporales o accidentales de sus respectivos principales, con las mismas funciones y responsabilidades del titular.

PARAGRAFO: Las funciones de Secretaría de la parte panameña, tanto en las reuniones a nivel nacional como internacional, serán ejecutadas por la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 3o.: Los representantes del sector privado tendrán derecho a B/20.00 (veinte balboas) de dieta por cada reunión a la que asistan. En cada mes no podrán celebrarse más de tres (3) reuniones.

ARTICULO 4o.: Los integrantes de la delegación panameña ostentarán la representación oficial de la República de Panamá ante la Comisión Mixta Permanente de que se trate, según los términos de la credencial que al efecto expide la Cancillería, y estarán facultados para desplazarse a los distintos países de Europa Oriental contemplados en el presente decreto, cuando la sede de las negociaciones recaiga en la capital de algunos de ellos.

Los gastos de viaje y subsistencia de los delegados por el sector público y privado correrán a cargo del Presupuesto del Gobierno Central, en la forma establecida en la Ley de Presupuesto, cuando la misión se efectúe fuera del territorio nacional.

ARTICULO 5o.: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de 1980.

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ING. ARTURO D. MELO S.  
Ministro de Comercio e Industrias

**AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 41

PANAMA, 24 DE JULIO DE 1980  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que mediante memorial debidamente presentado ante el Ministerio de Comercio e Industrias el día 17 de noviembre de 1979, la firma forense MORGAN Y MORGAN actuando en nombre y representación de la sociedad denominada CORPORACION UVADUZ, S.A., solicitó el registro de la Cesión de Contrato habida entre dicha empresa y CONFECCIONES CANCELLER, S.A., en relación al Contrato No. 97 de 18 de noviembre de 1977 celebrado entre esta última sociedad y la Nación;

Que existe la manifestación expresa por parte del señor RAFAEL ANGEL, representante legal de la empresa CONFECCIONES CANCELLER, S.A., en memorial con fecha 11 de diciembre de 1979 dirigido al Ministro de Comercio e Industrias, donde se deja constancia de que la citada sociedad traspasó a la CORPORACION UVADUZ, S.A., todos los derechos inherentes al contrato arriba mencionado;

Que también existe como prueba, copia de la Escritura Pública, No. 10,850 de 17 de septiembre de 1979 expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá en la cual consta que CONFECCIONES CANCELLER, S.A., vendió a la CORPORACION UVADUZ, S.A., varios bienes muebles de su propiedad

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Industrias, luego de la evaluación técnica y financiera realizada a la CORPORACION UVADUZ, S.A., consideró que dicha empresa cumple con los requisitos legales necesarios para acogerse a los incentivos de la industria, toda vez que el equipo, la maquinaria, el empleo y las perspectivas de incrementar la productividad nacional son factores favorables para el buen funcionamiento de la empresa;

Que CORPORACION UVADUZ, S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita y vigente, al rollo 2383, Imagen 0190, Ficha 041131 de la Sección Microempresas (Mercantil) del Registro Público y que su presidente es el señor JOSE MARIA ALFU, JR.;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar el traspaso del Contrato

No. 97 de 19 de diciembre de 1977, celebrado por el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de La Nación, y la empresa CONFECCIONES CANCELLER, S.A., a la empresa CORPORACION UVADUZ, S.A., obligándose esta última a cumplir con todos los compromisos y obligaciones del mencionado Contrato.

PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ING. ARTURO D. MELO  
Ministro de Comercio e Industrias

**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de TORIBIO MELENDEZ OVALLE se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS: . . . . .  
Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de TORIBIO MELENDEZ OVALLE desde el día 27 de abril de 1980 fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, AURELIO MELENDEZ FAJARDO, TORIBIO MELENDEZ PADILLA Y ANGEL MELENDEZ o ANGEL BETHANCOURT nombre usual, en condición de hijos del causante y Ordena: que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y notifíquese.

El Juez

(fdo) Fermín Octavio Castañedas

(fdo) Guillermo Morón A. (Srio).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy treinta de junio de mil novecientos ochenta.

Panamá, 30 de junio de 1980.

El Juez

(fdo) Fermín Octavio Castañedas

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

L-585139

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la escritura pública No. 5540 del 30 de junio de 1980 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de julio de 1980, en la ficha 033966, Rollo 4152, Imagen 0034, de la Sección de Microempresas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "World Marine Enterprises, S.A.",

(L 585189)

Única Publicación